

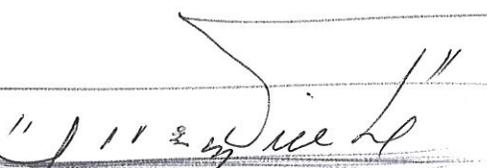
**MODIFICACION N°.05 POR AMPLIACION DE TIEMPO AL CONTRATO N°. P4-011-2016
CCIVS "OBRAS DE PROTECCION EN MARGENES DE RIO CHOLOMA, AGUAS ABAJO
DE PUENTE FERROVIARIO II ETAPA", JURISDICCION DE CHOLOMA,
DEPARTAMENTO DE CORTES.**

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad N°.1804-1975-02592 Registro Tributario Nacional N°. 18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de la **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número 44-2011, de fecha 01 de Agosto de 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **AFIF SHEBLY DIEK GABRIE**, Hondureño, mayor de edad, casado, Comerciante, con tarjeta de Identidad No.0511-1949-00037, Registro Tributario Nacional N°. 0511194900310 y con domicilio en esta ciudad, actuando como Gerente General de la **EMPRESA CONSTRUCTORA DIEK, S. A. de C.V. (EMCODI, S.A. de C.V.)**, con Registro Tributario Nacional N°.05019002186545, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos la presente modificación sujeta a las siguientes estipulaciones. **PRIMERA.- DEFINICIONES.-** La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-017-2010, tal como consta en la gaceta No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010 a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISION" y el señor, **AFIF SHEBLY DIEK GABRIE** actuando como Gerente General de la **EMPRESA CONSTRUCTORA DIEK, S. A. de C.V. (EMCODI, S.A. de C.V.)**, a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto suscribimos la presente Modificación por ampliación de tiempo al contrato denominado: "**Obras de Protección en márgenes de Río Choloma, aguas abajo de Puente Ferroviario II Etapa**", **Jurisdicción de Choloma, Departamento de Cortés**. Esta Modificación se registrará de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Con fecha 4 de agosto de 2016 se firmó contrato entre las partes y en fecha 24 de octubre de 2016 se dio la Orden de Inicio con duración de ciento veinte (120) días calendario. En fechas 17 de enero, 09 de marzo, 05 de abril y 06 de abril del presente año se aprobaron modificaciones de contrato No.01, No.02, No.03 y No.04 respectivamente. Durante la continuidad en la ejecución de la obra se experimentaron ciertos períodos de lluvia cuyas secuelas han generado atrasos no atribuibles al contratista; así mismo, como producto de la ampliación en el alcance de contratos por aumento de obra ha existido la necesidad de ampliar el tiempo contractual, según se establece en el informe de la supervisión y ratificado por el Departamento de Ingeniería, de fecha 06 de junio de 2017. Lo descrito con anterioridad justifica la suscripción de la presente Modificación en los alcances en el tiempo de ejecución del contrato, en un término adicional de 18 días calendario, en aplicación a la **Cláusula DECIMA** del Contrato. **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.-** "EL CONTRATISTA", se compromete a ejecutar la obra convenida en un plazo de **DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO** adicionales al período contractual, contados a partir del 07 de junio de 2017, siendo la nueva fecha de finalización de la obra el 24 de junio de 2017. **CUARTA.- MULTAS.-** Por cada día de demora o de atraso injustificado en la entrega de la obra "EL CONTRATISTA" deberá pagarle a "LA COMISION" por concepto de multa por daños y perjuicios un monto del **CERO PUNTO**

DIECIOCHO POR CIENTO (0.18%) por día del monto total del contrato hasta la completa entrega de la obra a satisfacción de "LA COMISION". El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las obras es de hasta **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto final del contrato y hasta un máximo de treinta (30) días calendarios. **QUINTA.- CAUCIONES.-** En aplicación al Artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado vigente, "EL CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato en virtud que el término de la ampliación acumulada excede el período a los dos meses.- **SEXTA.-** Ambas partes aceptan las estipulaciones aquí contempladas y se obligan a su fiel cumplimiento, firmando para constancia la presente Modificación, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil diez y siete.



ING. SERGIO VILLATORO CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO
C.C.I.V.S


AFIF SHEBLY DIEK GABRIE
GERENTE GENERAL
EMPRESA CONSTRUCTORA DIEK, S. A. de C.V.
EMCODI, S.A. de C.V.

